



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 24 de febrero del 2025

**VISTOS:** El Expediente Administrativo, que contiene el Memorándum N° 074-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N°086-2025-GRM/DIRESA-DRISI-DE-OSIC, Informe N° 219-2025-GRM/DIRESA/DRISI-HOSPITAL ILO-DIR Informe N° 04-2025-GRM-DIRESA-DRISI/H.ILO-CLM., Acta N° 1-2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud, en su artículo 10° establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas; la alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social.

Que, de conformidad con el Reglamento de Alimentación Infantil aprobado por el Decreto Supremo N° 009- 2006-SA, así como la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V-01 Lineamientos de Nutrición Materna, aprobado con Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, tienen como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas, niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna como una práctica beneficiosa en favor de la nutrición de los niños y niñas e impulsan los diez pasos para la lactancia materna exitosa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 462-2015/MINSA, de fecha 31 de julio de 2015, se aprobó la Guía Técnica para la Consejería en Lactancia Materna, con la finalidad de contribuir con la reducción de la morbilidad infantil el desarrollo integral de la niña, el niño y la madre y la mejora de su calidad de vida;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 260-2014/MINSA, aprueba la Guía Técnica de implementación de grupos de apoyo comunal para promover y proteger la Lactancia Materna exitosa dirigidas a las madres, las familias y la comunidad en general, promoviendo la formación de grupo de apoyo social a la lactancia materna. Que, entre las acciones a desarrollar referidas a la alimentación de la niña o niño durante los primeros seis meses de vida está el organizar grupos de apoyo en la comunidad para promover, y proteger la lactancia materna.



.../

Que, la Comisión Multisectorial de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, creada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-SA, conjuntamente con el Comité Institucional para la promoción, protección de la lactancia materna en el Perú, conformado por Resolución Ministerial N° 933-2005/MINSA y modificado con Resolución Ministerial N° 661-2015/MINSA y los Comités de Lactancia Materna de los establecimientos de salud, vienen trabajando de manera coordinada para promover y proteger la lactancia materna como práctica clave para la reducción de la desnutrición infantil, coadyuvando con ello al cumplimiento de la política de protección de la lactancia materna.

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las Instituciones del Sector Público y Sector Privado, promoviendo la lactancia materna, (...) el artículo 4° indica que son usuarias del servicio lactario las trabajadoras con hijos hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la institución, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de maternidad y/o de recién nacidas (os), están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres (03) personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009- MINS/DGPS-V.01 "Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", con la finalidad de facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero a veinticuatro meses de edad, hijas e hijos de madres que laboran en el Ministerio de Salud, a nivel nacional, regional y local; Que, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica, el Comité de Lactancia Materna estará conformado por un mínimo de tres personas, designadas por el responsable del establecimiento de salud público o privado que cuentan con servicios de maternidad. En su numeral 5.1.1 El Presidente del Comité de Lactancia Materna: Persona designada por el Comité de Lactancia Materna, mediante votación por mayoría simple de sus miembros, para representarlo, conducirlo y dirigirlo; 5.1.2 Secretario del Comité Técnico: Persona designada mediante Resolución Directoral o su equivalente pro el responsable del Establecimiento de Salud, para la ejecución directa de las actividades técnicas y administrativas del Comité de Lactancia Materna; 5.1.3 Miembros del Comité de Lactancia Materna: Personas designadas mediante Resolución Directoral o su equivalente, para compartir las responsabilidades del Comité de Lactancia Materna;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados, que cuenten con servicios de maternidad y de recién nacidas(os) están en la obligación de contar con el Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dicho establecimiento de salud, a efectos de asumir las funciones establecidas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, bajo la vigilancia de las Direcciones de Salud de las Personas del nivel regional, para asegurar su cumplimiento;

.../

.../

Que, mediante documentos de **VISTO**, la oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la jefatura del Hospital Ilo, comunica la conformación del comité de lactancia materna del Hospital Ilo periodo 2025, adjuntando el acta de reunión correspondiente, por el que se solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud Decreto Supremo N° 009-2006- SA, Reglamento de Alimentación Infantil, Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01", La Resolución Ministerial N° 462-2015/MINSA aprueba la Guía técnica para la consejería en Lactancia Materna, y en uso de facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM/DIRESA/DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CONFORMAR**, el Comité de Lactancia Materna para el periodo del 2025 del Hospital Ilo, de la Red Integrada Salud Ilo, el mismo que estará integrado por:

| RESPONSABLE  | CARGO              |
|--|--------------------|
| Director de Hospital Ilo                           | Presidente         |
| Coordinadora del área de Neonatología              | Secretaria Técnica |
| Resp. De Promoción de la Salud                     | Miembro            |
| Supervisor del servicio de Pediatría. Neonatología | Miembro            |
| Supervisor del servicio de Gineco- obstetricia     | Miembro            |
| Supervisor de servicio de Enfermería               | Miembro            |
| Coordinador de Anestesiología y centro quirúrgico  | Miembro            |
| Coordinadora del área de Nutrición y dietética     | Miembro            |
| Coordinadora del servicio de Obstetricia           | Miembro            |
| Coordinadora del servicio de Psicología            | Miembro            |
| Coordinadora del área de farmacia                  | Miembro            |
| Resp. De la Unidad de Logística                    | Miembro            |
| Resp. De la Unidad de Gestión de la Calidad        | Miembro            |

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, al Comité de Lactancia Materna, su instalación dentro los cinco (05) días hábiles, de notificada la presente resolución y asimismo deberá elaborar su Plan de trabajo a favor de la nutrición y el desarrollo de los niños y niñas.

**ARTICULO 3°.- Encargar**, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP 13798  
DIRECCIÓN EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPO/UAJ  
- Dirección  
- Interesado  
- Arch.